

## **IEEPCO-CG-14/2023**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-151/2023.**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SX-JDC-151/2023.

#### **G L O S A R I O:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.
<b>TEEO:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

#### **A N T E C E D E N T E S.**

- I. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos para la verificación del

número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

- II. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-90/2022, dado en sesión extraordinaria, iniciada el treinta de diciembre de dos mil veintidós y concluida el treinta y uno del mismo mes y año, se aprobaron los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- III. El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria iniciada el treinta de diciembre de dos mil veintidós y concluida el treinta y uno del mismo mes y año, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-91/2022 mediante el cual se establecieron los formatos y plazos inherentes a la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales que se realizará a partir del año dos mil veintitrés en el Estado de Oaxaca.
- IV. El veintiocho de enero de dos mil veintitrés, vía correo electrónico, así como el treinta de enero y ocho de febrero ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, presentó escrito por el cual dio aviso de su intención de constituirse y obtener su registro como partido político local en el estado de Oaxaca durante el año dos mil veintitrés.
- V. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos de este Instituto, notificó a la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/094/2023,<sup>1</sup> el desechamiento de los avisos de intención presentados por dicha organización y referidos en el antecedente inmediato anterior, esto en razón de haber sido exhibidos de manera extemporánea en términos del artículo 10 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. El día quince de febrero de dos mil veintitrés, se presentó ante este Instituto, demanda de Recurso de Apelación en contra del oficio IEEPCO/DEPPPyCI/094/2023 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/07/2023.
- VII. Con fecha veinticinco de abril del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en el expediente RA/07/2023, confirmando en lo que fue materia de impugnación el oficio de la Dirección Ejecutiva de Partidos

---

<sup>1</sup> Tanto el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca como la Sala Regional, en sus sentencias dictadas en los expedientes RA/07/2023 y SX-JDC-151/2023 respectivamente, citan este oficio como IEEPCO/DEPPPyCI/7094/2023.

Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, IEEPCO/DEPPPyCI/094/2023, entre otras cuestiones, porque conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, los avisos de intención exhibidos por la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, fueron presentados de manera extemporánea.

- VIII.** Inconforme con lo anterior, el dos de mayo de dos mil veintitrés, la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, a través de su representación legal, presentó escrito de demanda ante la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, misma que fue radicada en el expediente SX-JDC-151/2023.
- IX.** El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-151/2023, determinando lo siguiente:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE;** de **manera electrónica** a la promovente en la cuenta de correo electrónico precisada en su escrito de demanda; **por oficio o de manera electrónica** con copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional Electoral; y **por estrados físicos**, así como electrónicos, a las demás personas interesadas.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Competencia.**

1. Que el derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la CPEUM, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
2. Que el párrafo primero de la base I, del artículo 41 de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Así mismo, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Finalmente se establece que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que conforme al inciso e) de la fracción IV del artículo de la CPEUM arriba citado, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, así mismo tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 1 de la LGPP, establece que tal ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y

las entidades federativas, entre otras en la materia relativa a la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones I y XIII de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades, le confieren la Constitución Federal y la Ley General, y resolver, en los términos de la ley local y las leyes generales de la materia, sobre las solicitudes de registro para la elección local, y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
10. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
11. Que conforme a lo dispuesto por la fracción b), del artículo 9 de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales registrar a los partidos políticos locales.

## **Cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

12. En términos del artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, a excepción de aquellas que sean susceptibles de impugnarse a través del medio establecido en el Título Quinto del Libro Segundo de dicha Ley.

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado se halla compelido a dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad electoral jurisdiccional en el expediente SX-JDC-151/2023; que medularmente establece lo siguiente:

### **CUARTO. Efectos**

**81.** Al considerarse **fundado** el agravio de la actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Medios, lo procedente es **ordenar** lo siguiente:

- *El IEEPCO, de manera inmediata, deberá tener por presentado en tiempo el aviso de intención de la Organización “Juntos Avanzamos A.C.”.*
- *Conforme a lo anterior, el IEEPCO, de manera inmediata, deberá calendarizar los plazos correspondientes a efecto de que la Organización realice las actividades para constituir y registrar un partido político local.*
- *Una vez realizado lo ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el IEEPCO deberá informar a esta Sala Regional, para lo cual deberá anexar las constancias respectivas.*
- *Se **ordena** dar vista al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que coadyuve y determine lo procedente respecto al sistema de registro de partidos políticos locales.*
- *Se **conmina** a las magistraturas del Tribunal local para que en lo subsecuente actúen con mayor diligencia y prontitud en la sustanciación de los juicios sometidos a su conocimiento.*

**82.** Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que la documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional de manera posterior, relacionada con el trámite y sustanciación del juicio que ahora se resuelve, se agregue al expediente para su legal y debida constancia sin mayor trámite.

83. Por lo expuesto y fundado se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE;** de manera electrónica a la promovente en la cuenta de correo electrónico precisada en su escrito de demanda; **por oficio o de manera electrónica** con copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional Electoral; **y por estrados físicos**, así como electrónicos, a las demás personas interesadas. (...)

13. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional y atendiendo los razonamientos esgrimidos por dicho órgano jurisdiccional en la sentencia de cuenta, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tuvo por presentado el aviso de intención de constituirse como partido político local de la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en virtud de que en esa fecha esta autoridad administrativa electoral local fue notificada, de manera electrónica con copia certificada, de la referida determinación judicial.
14. Que en consecuencia de lo anterior y a fin de garantizar el derecho de la ciudadanía oaxaqueña en general y el de las personas integrantes de la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.” en particular, a organizar partidos políticos y con ello asegurar el pluralismo y la apertura del sistema electoral en su conjunto, dentro del marco legal vigente, es necesario que este Instituto Estatal Electoral instrumente las acciones necesarias y suficientes para tal fin; por ello, es consideración de este Consejo General, instruir a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto para que en términos de lo dispuesto en los artículos 50, fracciones I y II; 289, 290, de la LIPEEO y en los Lineamientos aprobados por este Consejo General, para que conforme a sus atribuciones legales, realice los actos correspondientes al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca en el presente año dos mil veintitrés, respecto de la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”
15. Que a fin de establecer la debida certeza en cada una de las etapas del procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca que acontece en el presente año y en estricto cumplimiento a lo determinado por la autoridad electoral jurisdiccional en la sentencia de mérito, este Consejo General considera pertinente determinar, para el caso de

la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, los plazos de todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento de constitución en comento, tomando en cuenta para ello lo establecido por este Colegiado en el acuerdo IEEPCO-CG-91/2022 y ajustándolo al caso concreto.

Así, considerando el conjunto de plazos para la realización de dicho procedimiento que más beneficie a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar en las actividades para constituir y registrar un partido político local en general, y de la ciudadanía organizada en la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.” en particular; garantizando así el derecho de esta a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado de Oaxaca, se establecen los plazos siguientes:

<b>ACTO</b>	<b>PLAZO</b>
Presentación de informes mensuales sobre el origen y destino de recursos de las organizaciones.	Los primeros 10 días de cada mes a partir del momento del aviso de intención, hasta el mes en que se resuelva la procedencia del registro.
Revisión de informes mensuales presentados por las organizaciones interesadas.	5 días contados a partir de la presentación del informe mensual correspondiente.
Plazo para que las organizaciones subsanen errores u omisiones técnicas respecto de sus informes mensuales de origen y destino.	3 días contados a partir de la notificación de la solicitud de aclaraciones o rectificaciones correspondiente.
Otorgamiento, en su caso, de la constancia que acredite que la organización cumplió con los requisitos para la presentación de su manifestación de intención y pueda realizar sus asambleas correspondientes.	Del 26 al 29 de mayo de 2023
Notificación al INE de las organizaciones que cumplieron con la presentación de su manifestación de intención y puede realizar sus asambleas respectivas.	Del 30 de mayo al 01 de junio de 2023
Realización de asambleas distritales o municipales.	Del 30 de mayo al 10 de septiembre de 2023
Plazo para recabar afiliaciones del resto de la entidad.	Del 30 de mayo al 10 de septiembre de 2023
Solicitud de régimen de excepción.	Del 30 de mayo al 10 de septiembre de 2023

ACTO	PLAZO
Dictamen respecto de la solicitud de régimen de excepción.	3 días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.
Realización de asambleas estatales constitutivas.	Del 30 de mayo al 10 de septiembre de 2023
Presentación de la solicitud de registro como partido político local.	Del 11 al 20 de septiembre de 2023
Plazo para realizar el requerimiento respecto de errores u omisiones en la solicitud de registro respectiva.	3 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro.
Plazo para el cumplimiento del requerimiento de errores u omisiones de la solicitud de registro que presenten las organizaciones.	3 días posteriores a la notificación del requerimiento respectivo.
Plazo para el análisis de la solicitud de registro y demás documentación presentada para el registro de un partido político local.	3 días contados a partir del cumplimiento del requerimiento de errores u omisiones de la solicitud de registro.
Plazo para remitir el proyecto de resolución de registro de partido político local, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General.	3 días posteriores a la conclusión del análisis de requisitos de la solicitud de registro y demás documentación presentada por la organización correspondiente.
Plazo para que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General, en su caso, realice observaciones al proyecto de resolución correspondiente	2 días posteriores a la remisión del proyecto de resolución respectivo.
Plazo para que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes realice, en su caso, las modificaciones al proyecto de resolución con base en las observaciones emitidas por la Comisión.	3 días posteriores a la notificación, en su caso, de las observaciones realizadas por la Comisión.
Plazo para que la comisión apruebe el proyecto de resolución de registro de partido político local y remita al Consejo General del Instituto para su aprobación correspondiente.	3 días posteriores a la realización, en su caso, de las observaciones efectuadas al proyecto de resolución correspondiente.
Plazo para que el Consejo General resuelva respecto de la solicitud de registro como partido político local, de la o las organizaciones interesadas.	Sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

ACTO	PLAZO
Plazo para la presentación del proyecto de dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, respecto de los informes mensuales del origen y destino de los recursos, presentados por la organización interesada.	30 días a partir de la conclusión de la revisión del último informe mensual presentado por la organización interesada.

16. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral administrativa local, la existencia de un desfase entre los plazos establecidos por la LGPP y el caso concreto que ahora nos ocupa, pues como se ha señalado previamente, conforme a la determinación del órgano jurisdiccional, este Instituto debe tener por presentado el aviso de intención para constituirse y eventualmente obtener su registro como partido político local, de la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, y en consecuencia establecer, como se ha hecho en el Considerando inmediato anterior, los plazos de todas y cada una de las etapas del procedimiento de constitución y registro en comento, garantizando en todo ello lo que resulte más benéfico para la ciudadanía, dentro del marco de la ley.

Así, de colmar todas las etapas del procedimiento de constitución, la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, tendría del día once al día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la oportunidad de presentar ante este Instituto su solicitud de registro como partido político local, instante a partir del cual comenzará el plazo señalado en los artículos 19, párrafo 1 de la LGPP y 290, párrafo 1 de la LIPEEO, de sesenta días para que este Instituto resuelva lo conducente.

De lo anterior se advierte que el plazo referido sobrevendrá ya iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, pues de acuerdo con el artículo 148, párrafo 1 de la LIPEEO, este deberá dar inicio en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluirá con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó medio de impugnación alguno.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que tanto la LGPP, en su artículo 19, párrafo 2, como la LIPEEO en su artículo 290, párrafo 2, ordenan que el registro de los partidos políticos surta sus efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

De lo expuesto se colige que, a fin de garantizar la debida certeza que este Instituto debe brindar a la ciudadanía en general y a la organización de ciudadanas y ciudadanos que ahora nos ocupa en particular, resulta imperante pronunciarse respecto de la fecha a partir de la cual, de ser el caso y

satisfechos todos los requisitos de ley, surtirá efectos constitutivos el registro que como partido político local obtenga la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”

Por lo tanto, con la finalidad de no dilatar de manera innecesaria el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las personas que integran la organización ciudadana de cuenta, evitando así una posible afectación sustancial a los derechos fundamentales de la misma a registrarse como partido político local y participar así en la vida democrática de estado, este Consejo General considera adecuado establecer que, de ser el caso y llegado el momento oportuno, los efectos constitutivos del registro que como partido político local eventualmente obtenga la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, comenzarán al día siguiente de que se pronuncie este Órgano Colegiado respecto de la solicitud de registro que presente la asociación civil.

17. Que por otra parte, la autoridad electoral nacional, al aprobar su acuerdo INE/CG1420/2021, por el cual emitió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, razonó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto debía ser la instancia encargada de coordinar la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso n), de la LGIPE, en relación con el 17, párrafo 3, inciso g) de la LGPP.

Por lo cual, a fin de realizar una revisión objetiva, con mayor precisión y rapidez de los requisitos constitutivos señalados en la LGPPP, el INE en el acuerdo referido en el punto anterior, estimó que resultaba pertinente contar con la participación de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto y los Organismos Públicos Locales para tal fin, por lo que estableció que la interacción en dicha actividad se realizaría por medio del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y de la solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional o local (APP).

Por lo anterior, para dar cabal cumplimiento a lo determinado en la sentencia SX-JDC-151/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se garantice cabalmente el adecuado desarrollo del procedimiento de constitución como partido político local de la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, este órgano colegiado considera oportuno instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique la presente determinación, por la vía más pronta y expedita, al

Instituto Nacional Electoral y solicite, conforme a lo ordenado por la Sala Regional, su coadyuvancia en lo que corresponda respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y demás procesos que, conforme a la legislación electoral vigente, le sean de su competencia.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 38, fracciones LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en el Considerando 15 del presente acuerdo, se aprueban los plazos para que la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.” realice las actividades atinentes al proceso de constitución y registro como partido político local en el estado de Oaxaca durante el año dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SX-JDC-151/2023.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que notifique el presente Acuerdo, por la vía más pronta y expedita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente instrumento.

**TERCERO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto para que en términos de lo establecido en el Considerando 14 del presente acuerdo, realice los actos correspondientes al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Oaxaca en el presente año dos mil veintitrés respecto de la asociación civil denominada “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que proceda a notificar la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y solicite su coadyuvancia en términos del Considerando 17 del presente acuerdo.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**